

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jarque de la Val, 25 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Sebastián Iranzo Blasco.

Núm. 27.267

### ALBARRACÍN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la autoridad competente, según lo establecido en el artículo 68.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Se consideran probados los hechos denunciados, confirmando la calificación jurídica inicialmente atribuida en la denuncia y declarando responsables de cada una de las infracciones a las personas cuyos datos se especifican.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, dentro del plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albarracín.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

La sanción se abonará en la Tesorería Municipal, por giro postal o mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Entidad Ibercaja número: 2085-3853-6203-00024232 a favor del Ayuntamiento de Albarracín, citando número de expediente y fecha de la denuncia.

Albarracín, 5 de septiembre de 2008.-El Alcalde, (ilegible).

Exp.	Denunciado	DNI/NIF	Matrícula	Fecha	Precepto	Art.	Cuantía
23/2008	Arturo Montón Muñoz	#00000037	TE7624G	26/01/2008	No obedecer señal de estacionamiento	132.01.14	24,00
24/2007	Ignacio Candel Aguilar	28958529	8253BXW	05/04/2007	Estacionar en zona destinada para	094.02.11	92,00
24/2008	María Dolores Lozano Sáez	18431302	6490FNM	29/02/2008	No obedecer señal de estacionamiento	132.01.14	24,00
26/2008	María Dolores Lozano Sáez	18431302	6490FNM	15/03/2008	No obedecer señal de estacionamiento	132.01.14	24,00
28/2008	Ana Prieto Nieto	#00000040	3569CSY	19/03/2008	No obedecer señal de estacionamiento	132.01.14	24,00
35/2008	María Amparo Armñana Gómez	#00000047	3435FZK	23/03/2008	Estacionar no permitiendo el paso a otros	091.2A.06	92,00
67/2008	Giros Eólica, S.L.	#00000038	5531FVD	25/06/2008	No identificar al conductor en el	072.03.01	301,00

Núm. 27.295

### LA PUEBLA DE VALVERDE

ANUNCIO por el que se hace pública la aprobación definitiva de la MODIFICACIÓN Nº 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE LA PUEBLA DE VALVERDE.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión de fecha 28 de marzo de 2008, ha aprobado definitivamente la MODIFICACIÓN Nº 5 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE LA PUEBLA DE VALVERDE, según el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ismael Villalba Alegre.

En cumplimiento del artículo 70, 2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local, y del artículos 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se incluye como anexo al presente anuncio el texto íntegro de los artículos que han sido modificados en las ordenanzas.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística.

La Puebla de Valverde, 22 de septiembre de 2008.-La Alcaldesa, María Luisa Fuertes Alegría.

ANEXO.- Artículos modificados de las Normas Subsidiarias de La Puebla de Valverde

2.3.- SUELO APTO PARA URBANIZAR

2.3.1.- Definición

Está constituido por aquel que debe ser urbanizado a través de los correspondientes planes Par-

ciales, cuyas directrices principales se regulan en el presente documento.

### 2.3.2.- Determinación, clasificación y división de sectores

En función de las necesidades de suelo establecidas en la Memoria de Ordenación quedan clasificados como suelo apto para urbanizar dos sectores: "El Ventorrillo" y "Cerro Montero".

\* Sector "El Ventorrillo": Está dividido en cinco áreas:

-ÁREA A.1: Suelo industrial con posibilidad de uso residencial ligado a la industria.

-ÁREA B.1: Suelo industrial con posibilidad de uso residencial ligado a la industria.

-ÁREA A.2: Suelo industrial.

-ÁREA B.2: Suelo industrial.

-ÁREA A.3: Suelo industrial con posibilidad de uso residencial ligado a la industria.

Se establece la diferencia entre las áreas A.1, B.1 y la A.3, ya que a pesar de tener las mismas condiciones de uso, en el área A.3 existen un cierto número de edificaciones que condicionarán el desarrollo del Plan Parcial de este área.

La intersección de la vía de acceso al Sector "El Ventorrillo" desde la N-234 deberá ser diseñada con detalle por el Plan Parcial correspondiente, sin que el diseño de raqueta para giro a la izquierda previsto en estas Normas sea vinculante, pudiendo estudiarse otras opciones, como la de carril central. Igualmente, y estando prevista la conversión en la auto-vía de la N-234, deberá tenerse en cuenta la posibilidad de que el acceso no sea, en el futuro, directo y exclusivo desde la N-234.

#### 2.3.4.1.- Sector "El Ventorrillo"

\* Áreas A.1, B.1 y A.3

a) Destino: Industrial.

b) Usos:

*Industrial*: industrias de todo tipo salvo aquellas cuya actividad sea definida como "peligrosa" por el actual REGLAMENTO DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS. Aquellas que estén contempladas como "molestas, insalubres o nocivas", por el mismo Reglamento, deberán adoptar las medidas correctoras necesarias para hacerlas compatibles con el uso residencial. Se autoriza el uso de gasolinera.

Las industrias resolverán en su interior el problema de estacionamiento, carga y descarga.

*Residencial*: se permite una vivienda por factoría para personal de la misma, siempre que la parcela sea superior a 1.000 m<sup>2</sup>.

c) Edificabilidad bruta industrial: 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

d) Ocupación máxima de parcela: 60 %.

e) La altura máxima de cornisa será de tres plantas ó 10,50 m., pero podrán autorizarse construcciones con mayor número de plantas o mayor altura, en caso de la industria cárnica o de otras industrias con necesidades funcionales justificadas y admitidas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

f) Sistema de actuación: a determinar en el momento de redacción del Plan Parcial. Serán sistemas preferentes los de Compensación y Cooperación.

g) Licencias de obras: en el Área A.3, en tanto no se apruebe definitivamente el Plan Parcial del Sector, se podrán tramitar Licencias, según las condiciones que se fijan para el suelo no Urbanizable, exceptuando las condiciones de parcela mínima. En el A.1 no se podrán tramitar Licencias hasta la aprobación del P.P.

\* Áreas A.2 y B.2

a) Destino: Industrial.

b) Usos: *Industrial*: industrias de todo tipo. Resolverán en su interior el problema de estacionamiento, carga y descarga.

*Residencial*: prohibido.

c) Edificabilidad bruta industrial: 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

d) Ocupación máxima de parcela: 60 %.

e) La altura máxima de cornisa será de tres plantas ó 10,50 m., pero podrán autorizarse construcciones con mayor número de plantas o mayor altura, en caso de la industria cárnica o de otras industrias con necesidades funcionales justificadas y admitidas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

f) Sistema de actuación: a determinar en el momento de redacción del Plan Parcial. Serán sistemas preferentes los de Compensación y Cooperación.

En cuanto a la autorización de instalación de Campamentos de turismo en suelo no urbanizable, ésta será posible cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 79/1990 de 8 de Mayo de la D.G.A.

### 2.5.5.- Régimen de las zonas de protección en suelo no urbanizable.

Se definen como zonas de protección especial en suelo no urbanizable las siguientes:

a) *Zonas de protección de carreteras y ferrocarriles.*

b) *Zona de protección de pajares (señalada en los planos de ordenación como SNU.1).*

c) *Protección de vías pecuarias y caminos rurales.*

d) *Protección respecto a actividades industriales.*

e) *Protección de Masías.*

f) *Zona de protección de la Sierra de Javalambre*

#### 2.5.5.1.- Zonas de protección de carreteras y ferrocarriles.

Se seguirán las normas dictadas por la legislación vigente para cada caso concreto.

En particular, y siguiendo lo indicado por la Unidad de Carreteras del M.P.O.T., la alineación más próxima del suelo urbano delimitado a la N-234 será tal que la distancia entre la edificación y el borde exterior de la calzada sea igual o superior a veinticinco metros (25 m.), en el caso de la A-23 la distancia anterior se aumenta a cincuenta metros (50 m.).